Ley Nº 4935, que crea la Orden del Mérito a la Asistencia Social.
G. O. Nº 8273, del 13 de Agosto de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4935

Art. 1.—Para premiar méritos a quienes han sobresalido por su altruismo, devoción, abnegación, caridad y servicios extraordianarios a la humanidad y han manifestado esos sentimientos cooperando resueltamente con las instituciones y causas nobles que benefician el género humano, se crea la Orden del Mérito a la Asistencia Social, que será concedida por decreto del Presidente de la República, quien podrá oir el parecer de una Comisión compuesta por los Secretarios de Estado de Salud y Previsión Social y de Relaciones Exteriores.

Art. 2.—Esta Orden tendrá tres categorías y se otorgará en la forma siguiente:

a) Orden del Mérito a la Asistencia Social, distintivo de oro, a quienes de manera sobresaliente hayan contribuído a la asistencia social;

b) Orden del Mérito a la Asistencia Social, distintivo de plata, a quienes hayan proporcionado servicios distinguidos a la asistencia social; y

c) Orden del Mérito a la Asistencia Social, distintivo de bronce, aquienes hayan ofrecido servicios meritorios a la Asistencia Social.

Art. 3.—Al Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y al Presidente de la República les corresponde de pleno derecho la Orden del Mérito a la Asistencia Social, distintivo de oro.

Art. 4.—Los distintivos de la Orden se compondrán: el de oro, de una cinta amarilla con ribetes rojos; el de plata, de una cinta blanca con ribetes rojos y el de bronce, de una cinta verde con ribetes rojos. Cada uno de ellos tendrá una insignia que consistirá en un pasador de oro, plata o bronce, según la categoría, del cual pende la cinta que sostendrá por su brazo superior una cruz con el diámetro de una circunsferencia imaginaria de 50 milímetros. Los brazos de la cruz serán iguales, ensanchados, rematados en tres puntas que con la excepción del distintivo en bronce, serán esmaltadas en blanco y filateadas en oro, plata o bronce según la categoría. En los espacios comprendidos entre los brazos tendrá tres rayos de sol en oro amarillo, o plata o bronce, según el distintivo. En el centro de la cruz, en el

anverso, en un círculo de 20 milímetros de diámetro, tendrá reproducida la efigie de San Cristóbal, en relieve sobre un fondo blanco; contorneando dicho círculo, una faja azul con la leyenda en oro; Orden del Mérito a la Asistencia Social. Alrededor de la faja azul habrá una corona de laurel verde y en la parte superior cinco estrellas, que representan el símbolo de Generalísimo, como testimonio de reconocimiento al Generalísimo Trujillo, inspirador de la Orden. En el reverso, tendrá el escudo nacional con sus colores, sobre un fondo blanco. Bordeando el escudo habrá un círculo en esmalte azul con el lema de la Orden: "Amor a la Caridad..

Art. 5.—La insignia para distintivo de oro será en oro de 18 k.; la insignia para distintivo de plata será de plata y la insignia para distintivo de bronce será de bronce.

Art. 6.—Toda persona que sin derecho use las insignias de esta Orden, podrá ser condenada con multa de RD$6.00 a RD$100.00, o prisión de 5 días a 3 meses.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4936, que concede una pensión del Estado al Profesor Pablo Barinas Medina. G. O. Nº 8267 del 26 de Septiembre de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4936

CONSIDERANDO: Que el Profesor Pablo Barinas Medina ha contribuído a la formación intelectual de más de una generación principalmente en la Benemérita Ciudad de San Cristóbal, transmitiendo el caudal de sus conocimientos desde la posición docente o desde la dirigente en el servicio de educación;

CONSIDERANDO: Que la labor social y cultural que desarrolla cada educador es de importancia relevante en la historia de los pueblos; y que, en ese sentido, la obra del Profesor Pablo Barinas Medina ha dado resultados óptimos al caberle el privilegio de haber sido maestor del más ilustre de los dominicanos, el Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva;

CONSIDERANDO: Que habiendo traspasado los linderos de su vida octogenaria en que tornan más imperiosas las necesidades, es deber del Estado proporcionar, a quien dedicó toda su vida a elevar el nivel social y cultural del país, los recursos económicos adecuados que, no tan sólo le permitan desenvolverse con la amplitud que merece, sino que también sirvan de ejemplo emulador que enseñe la al-